



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

6416 Decreto n.º 213/2018, 24 de octubre, por el que se nombra a don Francisco José Martínez Casanova, Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. 26923

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6417 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario fijo, del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud que fueron convocados por Resolución de 06/07/2018 (BORM de 10/07/2018). 26924

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6418 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada "Antena de Suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" en el término municipal de Alhama, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma. 26932

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6419 Convocatoria de la Orden de 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades, y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios de profesionales de internacionalización en mercados de destino en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada por la Orden de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, para la adhesión al programa Dinamización de Mercados Exteriores como proveedores de servicios. 26940

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Defensa Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

6420 Resolución R-87/18 de 4 de octubre de 2018, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD\_04/2018). 26943

BORM

### III. Administración de Justicia

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

6421 Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Moratalla. 26944

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

6422 Procedimiento ordinario 872/2014. 26945

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

6423 Despido/ceses en general 469/2018. 26947

6424 Seguridad Social 518/2018. 26949

6425 Seguridad Social 496/2018. 26951

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

6426 Procedimiento ordinario 385/2016. 26953

### IV. Administración Local

#### Abanilla

6427 Convocatoria de concurso-oposición para cubrir interinamente el puesto de Intervención del Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla, mediante nombramiento de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 26955

#### Cehégín

6428 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de taxi en el municipio de Cehégín. 26956

#### Fuente Álamo de Murcia

6429 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 26977

#### Lorca

6430 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del Avance de la modificación n.º 71 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en Dip. Torrecilla de Lorca y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. 26978

6431 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH) y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. 26992

#### Murcia

6432 Sometimiento a información pública del proyecto de Plan Especial de Rehabilitación Urbanística de las Lumbreras PH-MD2, Monteagudo, Murcia. 27009

6433 Notificación para iniciar el procedimiento para solicitar autorización para instalación de barras en Nochebuena/Nochevieja de 2018 y Bando de la Huerta/Entierro de la Sardina de 2019. 27010

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

#### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local

6434 Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria. 27011

#### Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

6435 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 27012

#### Comunidad de Regantes "Fuente del Peral", Cieza

6436 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 27013

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

**6416 Decreto n.º 213/2018, 24 de octubre, por el que se nombra a don Francisco José Martínez Casanova, Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de octubre de 2018,

**Dispongo:**

Aprobar el Decreto por el que se nombra a D. Francisco José Martínez Casanova, Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 24 de octubre de 2018.—El Presidente, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**6417 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario fijo, del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud que fueron convocados por Resolución de 06/07/2018 (BORM de 10/07/2018).**

**1.º)** Por Resolución de 6 de julio de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10/07/2018) se convocaron los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud previstos en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM 21-12-2001).

**2.º)** La base específica 3.3 de la citada Resolución fijó en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, que concluyó el pasado día 10 de septiembre de 2018.

**3.º)** A su vez, la base específica 4.1 de la citada convocatoria dispone que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, aprobará mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la lista de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión.

A la vista de lo expuesto,

**Resuelvo:**

**1.º)** Aprobar, en los términos siguientes, la relación de admitidos y excluidos a los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario fijo del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud convocados por la Resolución de 6 de julio de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud:

- Anexo I: (Relación de aspirantes que se integran en las categorías/opciones estatutarias por la simple presentación de la solicitud, al haber accedido a la Administración Pública a través de los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición, mediante convocatoria pública (artículo 3.1 del Decreto 38/2004, de 23 de abril).

- Anexo II: (Relación de personal laboral fijo que, por haber accedido a la Administración por una vía distinta a las descritas en el apartado anterior, debe superar, para adquirir la condición de personal estatutario, el ejercicio previsto en el artículo 3.2 del Decreto 38/2004, de 23 de abril).

- Anexo III: (Relación de personal que resulta excluido del presente procedimiento, con indicación de la causa de exclusión).



**2.º)** Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Murcia, 22 de octubre de 2018.—El Director Gerente (P.D. Resolución de 12-2-07. BORM de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.



## ANEXO I

**DNI APELLIDOS, NOMBRE**

### FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS/ GINECOLOGÍA

22448155V	CASTRO DÍEZ, MARÍA CARMEN
-----------	---------------------------

### FACULTATIVOS SANITARIOS/ MEDICINA DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

22938192Q	FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, JUAN FRANCISCO
74433215V	MARÍN LÓPEZ, JOSEFA
22914707Z	MÉNDEZ MADRID, JOSÉ JUAN
27429534X	TOURNÉ GARCÍA, CARLOS IGNACIO

### FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS/ MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

24407944E	CALLE URRRA, JOSÉ EDUARDO
27264335C	GOMIS CEBRIÁN, RAFAEL
22456145A	MÁS CASTILLO, ADELIA LUISA
44387624Q	MONTEAGUDO PIQUERAS, OLGA
22435194M	PARRA HIDALGO, PEDRO

### FACULTATIVOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS/ MEDICINA GENERAL

74177107Z	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO JOSÉ
-----------	-----------------------------------

### FACULTATIVOS NO SANITARIOS/ CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES/ GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

22950044T	BLÁZQUEZ ROMÁN, JOSÉ ALEJANDRO
03098073L	JÁVEGA FERNÁNDEZ, LUIS
48390031D	QUESADA TORRES, JUAN ANTONIO
48484358J	RUÍZ CASTEJÓN, PEDRO JOSÉ

### DIPLOMADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS/ ATS- DUE

22969897G	CAZORLA CAZORLA, MARÍA ISABEL
23008472P	CERVANTES MARTÍNEZ, AMPARO
22454410Q	DOMENÉ MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO
27431758A	LACAL MATEOS, JOSÉ
27432388N	LUJÁN REBOLLO, MARÍA DOLORES
12381097J	MARTÍN LOZANO, RAQUEL
77710736S	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ISABEL MARÍA
22473612J	MEDINA HERNÁNDEZ, TERESA



22470576J	NICOLÁS HERNÁNDEZ, MERCEDES
52828899S	PARDO JIMENEZ, FRANCISCA
27439340H	SAEZ SAEZ, CARMEN
52827987T	SÁNCHEZ GUILLAMÓN, ANTONIO
2472510S	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSEFA

**DIPLOMADOS NO SANITARIOS/ DOCUMENTACIÓN**

34802463J	CÁRCELES ANDREU, JOSÉ LUIS
46549787H	ROCA VEGA, AGUSTÍN

**DIPLOMADOS NO SANITARIOS/ TRABAJADOR SOCIAL - ASISTENTE SOCIAL**

52511177S	MARÍN CORBALÁN, MARÍA CELIA
22927977J	VALCARCEL ARROYO, MARÍA JOSEFA

**TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS/ TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN  
RADIODIAGNÓSTICO**

22478187B	ORCAJADA CÁNOVAS, JESÚS
34786793Y	VALLES FERNÁNDEZ, DOLORES ISABEL

**TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS/ TERAPEUTA**

27453178X	DEL BAÑO SANDOVAL, SALVADOR
22470478F	HERRAIZ RUÍZ, PURIFICACIÓN

**TÉCNICOS AUXILIARES SANITARIOS/ CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA**

74345634C	ASENSIO MOLINA, ELOISA
74324346F	BAÑO ORTÍZ, ROSA MARÍA
22449133Y	CLEMENTE VIVANCOS, FUENSANTA
27436631T	CORBALÁN LAJARÍN, ANTONIA
27425585V	CUADRADO FERNÁNDEZ, JOSÉ
22457568T	DEL TORO MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN
74324355Q	FERNÁNDEZ RUBIO, ENCARNACIÓN
74345294W	FRANCO GARCÍA, MANUELA
27480405M	FRANCO HERNÁNDEZ, ANTONIA
22462479N	GALVEZ FRANCO, CARMEN
22466335G	GARCÍA BELMONTE, MARÍA CARMEN
22474790H	GARCÍA MÉNDEZ, PIEDAD
22479516Y	LÓPEZ NICOLÁS, MARÍA DOLORES
22447364P	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MARÍA CARMEN
77710736S	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ISABEL MARÍA
52527697K	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUANA HERMINIA
27483606D	MELGAR NOGUERA, CRISTINA



74426563N	MÉNDEZ ZAMORA, ELENA
22462757Z	MOLINA VILLAESCUSA, MARÍA DOLORES
23228002A	MOYA ARNAO, EULALIA
34822343K	NAVARRO SANZ, LUCIA
22436330Z	PALAZÓN RODRIGUEZ, MARÍA ÁNGELES
27435474Q	PÉREZ LÓPEZ, JOSEFA
29058011H	RIQUELME GARCÍA, MARÍA TERESA
27456160W	VALERA SÁNCHEZ, MANUELA
22472503P	ZAMORA SAEZ, ÁNGELES

**TÉCNICOS AUXILIARES NO SANITARIOS/ AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

27455802N	GUTIERREZ JIMÉNEZ, JOSEFA
22958979B	PARRAS AMATE, ANTONIO
77502001M	SAURA OLIVARES, ADORACIÓN

**PERSONAL DE SERVICIOS/ CELADOR- SUBALTERNO**

34810190N	ALCAINA MOÑINO, JUAN ANTONIO
77571318T	BERMUDEZ MILANES, MARÍA PASCUALA
27452789N	GUILLÉN ANDREO, ROGELIO JOSÉ



## ANEXO II

**DNI**

**APELLIDOS, NOMBRE**

**PERSONAL DE SERVICIOS/ CELADOR- SUBALTERNO**

77571318T	BERMUDEZ MILANÉS, MARÍA PASCUALA
-----------	----------------------------------



### ANEXO III

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVOS
25390617C	CABALLERO KRAUS, CATALINA MARÍA	MOTIVO 1
48393248Y	CANO GIMÉNEZ, ISABEL	MOTIVO 1
34834854C	CAÑETE GÓMEZ, SILVIA	MOTIVO 1
22439782Q	CASTILLO BUENO, MARÍA DOLORES	MOTIVO 2
51472754L	GAVRILA CHERVASE, DIANA	MOTIVO 1
48421310P	GIMÉNEZ RIZO, ÓSCAR	MOTIVO 1
47068034Y	GONZÁLEZ VILLANUEVA, JUAN RAMÓN	MOTIVO 1
51352639X	LÓPEZ PÉREZ, PAULA	MOTIVO 1
77505910G	LÓPEZ ROJO, CONCEPCIÓN	MOTIVO 2
31208626H	MARTÍN CASTELLO, MARÍA JOSÉ	MOTIVO 2
23007573Y	MARTÍNEZ CORBALÁN, MARÍA DOLORES	MOTIVO 1
27469212J	MARTÍNEZ LÓPEZ, MARÍA TERESA	MOTIVO 1
74321817P	MARTÍNEZ PUJANTE, ANTONIO	MOTIVOS 1 Y 3
22974913Y	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN	MOTIVO 1
34817191K	MEDINA GARRIDO, MARÍA LORETO	MOTIVO 3
29040473Y	MOLINA PALAZÓN, ISAAC RAFAEL	MOTIVO 1
22453892G	ORCAJADA RODRÍGUEZ, JOSÉ	MOTIVO 2
23249363C	PERÁN VERA, ISIDRO	MOTIVO 1
22934390D	PÉREZ- CAMPOS MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN	MOTIVO 1
27436527B	RAMÓN ESPARZA, MARÍA TERESA	MOTIVO 2
22990507Y	ROS BULLÓN, MARÍA ROSA	MOTIVO 1
45065434Q	RUÍZ ORTEGA, JOSÉ MARÍA	MOTIVO 2
52808464G	SÁNCHEZ SANDOVAL, PILAR	MOTIVO 1
22474736X	VALBUENA MOYA, SUSANA OLGA	MOTIVO 2
34828448P	VELASCO NAVARRO, BEGOÑA	MOTIVO 1
23035294N	VICENTE SÁNCHEZ, JUAN ÁNGEL	MOTIVO 1
29066273T	ZARAUZA FERNÁNDEZ, MARÍA LUCRECIA	MOTIVO 1

## MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

MOTIVO 1.- No reunir los requisitos establecidos en la base específica 2ª de la convocatoria. En concreto, el interesado no se encontraba en alguno de los siguientes supuestos en el momento de la convocatoria:

- A) Estar prestando servicios con carácter definitivo en el Servicio Murciano de Salud.
- B) Tener reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo en el Servicio Murciano de Salud.
- C) Hallarse en una situación distinta a la de activo, siempre que el último puesto de trabajo desempeñado con carácter definitivo hubiera estado ubicado en el Servicio Murciano de Salud.

MOTIVO 2.- No formar parte de ninguna de las categorías/ opciones existentes en el Decreto 119/ 2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

MOTIVO 3.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**6418 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada "Antena de Suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" en el término municipal de Alhama, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 4E16GA013509 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417, y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74-1.º, CP 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74-1.º, CP 30009 de Murcia, presentó solicitud el 8 de julio de 2016, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural denominada "Antena de suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" en el término municipal de Alhama de Murcia, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de necesaria expropiación, las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general y el Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de suministrar gas natural al Parque Industrial Alhama en el término municipal de Alhama de Murcia.

**Segundo:** La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Título IV, Capítulos II y V del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 9 de febrero de 2017, en el B.O.R.M. n.º 27, de 3 de febrero de 2017, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud durante el plazo de veinte días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, habiéndose presentado las siguientes alegaciones al mismo:

1.ª- Doña Isabel Díaz Marín se opone al trazado de la antena de suministro y a la ocupación de los terrenos por tres motivos: 1.º.-Por motivos de forma, 2.º.-Por motivos de fondo y 3.º.-Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del R.D. 1434/2002, de 25 de diciembre.

2.ª- Don Tomás López García se opone al trazado de la antena de suministro por los efectos negativos sobre su finca y propone un trazado alternativo por un camino de propiedad municipal denominado "Camino de los Dos Ríos".

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos.

1.ª- En relación con la alegación presentada por D<sup>a</sup> Isabel Díaz Marín, manifiesta respecto a los motivos de forma que el trazado incorporado en el proyecto ha sido objeto de un estudio detallado intentando minimizar las afecciones a terceros, y por tanto considerándose óptimo a estos efectos, y que carece de fundamento la alegación relativa a la falta de declaración de utilidad pública del proyecto, respecto a los motivos de fondo que la instalación en ningún caso puede producir contaminación de las aguas para riego de las plantaciones existentes, que el proyecto presentado cumple con lo que establece la legislación ambiental y no es necesario la elaboración de estudio ambiental sobre la calidad de las aguas y los cultivos existentes y respecto a incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del R.D. 1434/2002, de 25 de diciembre el titular manifiesta que la instalación no incumple el citado artículo 113, puesto que la instalación proyectada no se puede instalar en terrenos de dominio público o servicio público o patrimonial del Estado, ni de la Comunidad Autónoma, ni del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.ª- En relación con la alegación presentada por D. Tomás López García, manifiesta que no se puede aceptar la propuesta de cambio de trazado ya que la misma supondría nuevas afecciones a otros titulares y que podrían pronunciarse en igual sentido que el alegante. La empresa solicitante indica que el trazado propuesto tras ser objeto de un detallado estudio es fruto de buscar las menores afecciones a terrenos particulares.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 7 de noviembre de 2016 se remitieron separatas técnicas del proyecto con las afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Alhama de Murcia; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; ENAGAS, S.A.; Confederación Hidrográfica del Segura y Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia. Posteriormente, mediante oficios de fecha 18 de enero de 2017, se reiteró la solicitud, habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; ENAGAS, S.A., y Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

**Quinto:** Mediante comunicado interior de esta Dirección General de fecha 20 de diciembre de 2016 se remitió el Documento Ambiental a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al objeto de evaluar ambientalmente el proyecto. Posteriormente, en contestación a informe recibido de fecha 2 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental,

mediante comunicado interior de esta Dirección General de fecha 15 de junio de 2017 se remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, un ejemplar de Documento Ambiental con documentación complementaria subsanando las deficiencias encontradas en el primer Documento Ambiental. Mediante comunicado de 15 de junio de 2018 se recibe Resolución de 7 de junio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de Impacto Ambiental del proyecto "Autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" y se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio ambiente. Expediente EIA 2017/0002. El anuncio de la citada Resolución ha sido publicado en el B ORM n.º 147 de fecha 28 de junio de 2018.

**Sexto:** La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución; está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 74 del citado Real Decreto 1434/2002; y tiene los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 34/1998, citada.

**Séptimo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la documentación presentada de la instalación proyectada cumple con los reglamentos de que le son aplicación.

### Fundamentos de Derecho

**Primero:** La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización para la instalación de distribución de gas natural le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la en la Ley 12/2007, de 4 de julio, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 76/2003, de 11 de julio de, así como en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación la legislación vigente siguiente: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** La empresa solicitante tiene acreditada su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización y por lo tanto la capacidad legal, técnica y económica.

**Cuarto:** La instalación de distribución de gas natural dispone de Informe de Impacto Ambiental en el cual se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

**Quinto:** Considerando que:

En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del citado R.D. 1434/2002; que en el periodo de información pública a que ha sido sometida la solicitud no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; que los organismos y empresas consultadas han prestado su conformidad a las instalaciones proyectadas; que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización al Parque Industrial Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia, que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburo; que la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., está autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; y en base a lo anterior se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

**Sexto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía se informa favorablemente y se emite la siguiente.

### Resolución

**Primero:** Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la Aprobación del Proyecto de Ejecución de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de Autorización de Ejecución de Instalaciones de Antena de Suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama", en el término municipal de Alhama de Murcia.

Las características principales de la instalación son:

- Presupuesto: 172.516,67 €
- Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso, Ingeniero Industrial.  
Ramal de Suministro MOP 16.
- Origen: El ramal en proyecto partirá de la red existente MOP 16 que alimenta a la población de Alhama de Murcia.
- Final: Entrada de ERM.
- Tubería: ACERO DN 4" API 5L Gr B, espesor 3,60 mm, longitud 22 m.
- Presión de operación (MOP): 16 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas: Una al final del tramo y entrada de ERM.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos rústicos.

Estación de Regulación y Medida (ERM).

La estación de regulación y medida, se instalará cercana a la Autovía A-7, fuera de la zona de limitación de edificabilidad, junto a una parcela en la que actualmente se encuentra instalada la posición 15.28.4 perteneciente a ENAGAS en el término municipal de Alhama de Murcia.

- Presión de entrada: MOP 16 bar.
- Presión de salida: MOP 10 bar.

Instalaciones de la ERM.

Zona de Regulación. Dos líneas de Regulación de 2.200 Nm<sup>3</sup>/h compuestas cada una por:

- Válvula de entrada de línea de esfera.
- Filtro de gas.
- Doble Regulador con VIS de máxima y mínima.
- Válvula de seguridad de escape.
- Válvula de seccionamiento tipo mariposa.

Zona de medida:

- Contador tipo turbina DN 150 PN16.

Elementos y equipos auxiliares.

Elementos para la telemedida.

Red de distribución MOP 10.

- Origen: Salida de ERM.
- Final: Red de distribución prevista en el Parque Tecnológico Alhama, objeto de otro proyecto.

- Tubería: POLIETILENO 100 SDR 11 diámetro 110; espesor 10 mm; longitud 1.667 m. Longitud total canalización, 1.667 m.

- Presión de operación (MOP): 10 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas: 1 de 4" a la salida de la ERM.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos rústicos.

**Segundo:** Reconocer en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de distribución de gas natural que se autorizan, a los efectos señalados en le Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Capítulo V del Título IV del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública que se han reflejado en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento de las instalaciones gasistas, sobre, terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

**Tercero:** Esta autorización estará sometida a las condiciones generales siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

3.º- La empresa queda específicamente sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

4.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

5.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

6.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General.

7.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

8.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y disposición de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para legal construcción. En cualquier caso, la empresa informará puntualmente a la dirección general con competencia en energía de las actuaciones que en este sentido vaya realizando, a los efectos de poder efectuar el seguimiento del desarrollo del proyecto.

Las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

9.º- La empresa notificará la terminación de las instalaciones a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá poner en gas las instalaciones y proceder a la explotación comercial.

10.º- A la solicitud de Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto y adenda-1 de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificación de un Organismo de Control autorizado encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

- Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

- Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

- Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

11.º- Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto presentado en la dirección general con competencia en energía, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a la dirección general con competencias en energía para su conocimiento y autorización.

12.º- La afección a fincas derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares serán:

1.- Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.- Servidumbres de paso:

2.1: Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y los cable de telecomunicación y telemando que se requieran para la construcción de la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en una franja de tres (3) metros, uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar.

Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

**Cuarto:** La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

**Quinto:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá publicarse en el BORM.

**Sexto:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y a los afectados según lo establecido el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 4 de octubre de 2018.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**6419 Convocatoria de la Orden de 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades, y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios de profesionales de internacionalización en mercados de destino en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada por la Orden de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, para la adhesión al programa Dinamización de Mercados Exteriores como proveedores de servicios.**

La Orden de 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueba las Bases Reguladoras de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios de profesionales de internacionalización en el mercado de destino para las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, fue modificada por la Orden de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 166, de 20 de julio de 2018.

En el artículo 8.1 de la Orden de 1 de agosto de 2017 se establece que "aquellas personas físicas (empresarios individuales o autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento internacional en los mercados exteriores y que dispongan de los recursos y el personal en los mercados de destino con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas previsto en esta Orden, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión previa al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitara a través de internet en la dirección [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)."

Por otra parte, el artículo 9 de la misma Orden, modificada por la citada Orden de 9 de julio de 2018 establece que "Se habilitarán dos periodos diferenciados de presentación de solicitudes:

1. Una convocatoria para la adhesión de empresas proveedoras de servicios en países previamente establecidos en la misma convocatoria, en función de los objetivos de política global establecidos en el Plan de Promoción Exterior 2014-2020 encaminados a la diversificación geográfica de las exportaciones murcianas. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la fecha que se establezca como término.

2. Una convocatoria para las solicitudes de subvenciones a empresas que podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la fecha que se establezca como término, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 13.2.”

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

**Primero. Objeto.-** Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para la adhesión de empresas proveedoras de servicios al Programa de Dinamización de Mercados Exteriores prevista en la Orden de 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueba las Bases Regulatorias de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios profesionales de internacionalización en mercados de destino para las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de septiembre de 2017, modificada por la Orden de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 166, de 20 de julio de 2018.

**Segundo. Requisitos.-** Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Orden de 1 de agosto de 2017, “el procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores de servicios será el previsto en el apartado 3 del Anexo” de la misma, teniendo en consideración las modificaciones introducidas en el apartado 5 y 6 de la Orden de 9 de julio de 2018.

**Tercero. Países.-** Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria de proveedores de servicios para los siguientes países: Alemania, Austria, Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Grecia, Kosovo, República de Macedonia, Montenegro, Serbia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Italia, Dinamarca, Finlandia, Suecia, Noruega, Islandia, Ucrania, Lituania, Letonia, Estonia, Polonia, Reino Unido, Rumania, Rusia, Kazajistán, Azerbaiyán, Uzbekistán, Georgia, Bielorrusia, Francia, EEUU, México, Panamá, Argentina, Paraguay, Uruguay, Brasil, Chile, Perú, China, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Japón, Taiwán, Argelia, Marruecos, Senegal, Colombia, Cuba, Portugal, Sudáfrica, India, Malasia, Tailandia, Indonesia, Singapur y Canadá.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.-** La solicitud se encuentra disponible en el modelo normalizado que se facilita en la dirección: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto) y podrá presentarse en un plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinta. Derogación.-** La presente resolución sustituye y deja sin efecto a la resolución del Presidente de 25 de septiembre de 2018 que establece la convocatoria para la adhesión de empresas proveedoras de servicios al Programa de Dinamización de Mercados Exteriores prevista en la Orden de 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueba las Bases Regulatorias de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios profesionales de internacionalización en mercados de destino para las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020, cofinanciadas



por el Fondo Europeo de Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de septiembre de 2017, modificada por la Orden de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 166, de 20 de julio de 2018.

**Sexta. Eficacia.-** La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

**6420 Resolución R-87/18 de 4 de octubre de 2018, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD\_04/2018).**

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público, para cubrir las necesidades docentes existentes mediante la contratación en régimen laboral de personal docente, para la siguiente categoría:

Categoría	Número de plazas
Profesor Contratado Doctor	2

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 4 de octubre de 2018.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

#### **6421 Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Moratalla.**

Ilmo. Sr. D. Francisco José García Rivas, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 24/07/2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 4-2018.- Certificación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Moratalla, celebrado en fecha 25.05.18, en el que se elige a Don Juan Antonio Navarro García, Juez de Paz Sustituto en dicho Municipio. Dación de cuenta y nombramiento, en su caso.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, ratifica la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Moratalla y acuerda efectuar el siguiente nombramiento.

Juzgado de Paz de Moratalla:

Juez de Paz Sustituto: Don Juan Antonio Navarro García.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Excmo. Ayuntamiento de Moratalla.

Llévese certificación del presente Acuerdo al expediente personal de su referencia.

Contra el presente Acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 27 de julio de 2018.—El Secretario de Gobierno, Francisco José García Rivas.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

**6422 Procedimiento ordinario 872/2014.**

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0006030

Procedimiento ordinario 872/2014

Procedimiento origen: Mon

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.P.

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Demandado: Alonso Lacruz Marín

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instrucción e Instrucción número Tres de Molina de Segura

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Alonso Lacruz Marín la sentencia siguiente:

Juzgado Primera Instrucción e Instrucción número Tres de Molina de Segura

Sentencia: 68/2017

Calle Avda. de Madrid

Teléfono: 968641212, Fax: 968616391 Equipo/usuario: DVP

Modelo: S40000

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0006030

Procedimiento ordinario 872/2014

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Demandado: Alonso Lacruz Marín

#### Sentencia

En Molina de Segura, a 4 de mayo de 2017

S.S.<sup>a</sup> Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el n.º 872 del año 2014, siendo partes:

Demandante.- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, representado por el procurador Sr. José María Sarabia y asistido por la letrada Sra. Yolanda Vidal Díaz.

Demandada: Sr. Alonso Lacruz Marín, en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Responsabilidad contractual. Reclamación de cantidades adeudadas por incumplimiento de contrato de préstamo.

#### Fallo

Estimo sustancialmente la demanda de Juicio Ordinario presentada por el procurador Sr. Sarabia Bermejo en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. frente al Sr. Alonso Lacruz Marín.

Condeno al Sr. Alonso Lacruz Marín a abonar a la actora las cuotas debidas, ascendentes a la suma de nueve mil trescientos tres euros con tres céntimos (9.303,03 €), más el interés remuneratorio del título, que se devengará hasta el completo pago de dicha cantidad, prescindiendo de intereses moratorios que por la presente se declaran nulos de oficio.

Condeno al Sr. Alonso Lacruz Marín al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, al libro correspondiente.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, la Magistrada que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituida en audiencia pública, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Bajo los apercibimientos legales oportunos.

En Molina de Segura, 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **6423 Despido/ceses en general 469/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 469/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rubén Jiménez Hernández contra la empresa Valentín Escobar Zapata, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/12/2018 a las 11:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 21/12/2018 a las 11:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero, digo, interrogatorio del demandado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, documental, digo, requiérase a la parte demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Valentín Escobar Zapata, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**6424 Seguridad Social 518/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 518/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Frutas del Guadalentín, S.L. contra Mutua Egarsat Numero 276, Instituto Nacional de Seguridad Social, Segundo Milton Chafra Quishpe, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/11/2019 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Egarsat N.º 276) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado Segundo Milton Chafra Quishpe, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Segundo Milton Chafra Quishpe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**6425 Seguridad Social 496/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 496/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olisa Soluciones Integrales S.L. contra la empresa 3P Ingeniería y Cerramientos S.L., Agroserc S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cristina Cruz García Conejero, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2019 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a 3P Ingeniería y Cerramientos S.L., Agroserc S.A., Cristina Cruz García Conejero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**6426 Procedimiento ordinario 385/2016.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 385/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Raposo Farinha contra la empresa Obras Cetina S.L., Climaco Servicios S.L., Estrella Seguros, Diego Martínez de Haro, Ana Jiménez Gil, Roberto Carlos Molina Giménez, Ana Belén Molina Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a 3 de mayo de 2018.

Recibida comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, únase a los autos de su razón, con traslado a las partes y se acuerda librar Oficio a la Mutua Universal, que se remitirá por correo ordinario con acuse de recibo.

Se señala el juicio para el día 21 de marzo de 2019, a las 11:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 6.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Hágase entrega a Carlos Raposo Farinha de mandamiento de devolución, por importe de 25 euros, en concepto de devolución de depósito para recurrir, quedando a su disposición para su entrega en la sede del SCOP Social de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Obras Cetina S.L., Climaco Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

**6427 Convocatoria de concurso-oposición para cubrir interinamente el puesto de Intervención del Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla, mediante nombramiento de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Mediante Decreto de Alcaldía número 375 de fecha 22 de octubre de 2018, se han aprobado las Bases y convocatoria para la contratación de un funcionario interino al objeto de cubrir el puesto de Intervención.

Las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria, así como los sucesivos trámites, se exponen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal [www.abanilla.es](http://www.abanilla.es), (apartado Información municipal/selección de personal/2018).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Abanilla, 22 de octubre de 2018.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto número 237/15, de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **6428 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de taxi en el municipio de Cehegín.**

Habiendo sido sometida a información pública, por plazo de treinta días, para que se formulen reclamaciones o sugerencias, la Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Cehegín y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro, que es el siguiente:

“Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Cehegín.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio de taxi llevado a cabo en el término municipal de Cehegín al amparo de las licencias de auto-turismo, clase B), reguladas en el artículo 2 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros. Y ello considerando la conversión en la categoría única de auto-taxis llevada a cabo por lo dispuesto en la Exposición de Motivos y Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por servicio de taxi los servicios de transporte público urbano de viajeros realizados en vehículos turismo con aparato taxímetro, que transcurran íntegramente en el ámbito territorial del municipio de Cehegín.

La presente ordenanza será de aplicación a los titulares de licencia municipal; a todas las personas que tengan la condición de contratados como conductores asalariados por los titulares de las licencias; a las personas usuarias del servicios; a todos los vehículos adscritos a la prestación del servicio así como a los sistemas de concertación remota de servicios que se pudieran establecer.

##### **Artículo 2.- Principios rectores del servicio y legislación.**

El ejercicio del servicio de taxi estará regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad, con el fin de obtener un servicio de calidad que garantice el interés público.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 1 a) y 25 2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en virtud con lo establecido en el artículo 4 3 in fine de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de Taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas de aplicación.

##### **Artículo 3.- Licencias.**

La prestación del servicio de taxi estará sujeta a la obtención previa de la licencia municipal de taxi, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Cehegín a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 3 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO.

**Artículo 4.- Requisitos para ser titular de la licencia de taxi.**

1.- Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

a) Ser persona física y mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdo, tratados o convenios internacionales suscrito por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derecho y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

c) Acreditar título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.

d) Justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.

f) Aquellas otras condiciones exigidas por la normativa sectorial.

2. No se podrá ser titular de más de una licencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Número de títulos habilitantes.**

El número máximo de licencias se determinará por el Ayuntamiento de Cehegín. El otorgamiento de las mismas en todo caso vendrá determinado en función de la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, teniendo en cuenta la oferta y la demanda de transportes urbanos, la sostenibilidad del sector y el mantenimiento de la calidad del servicio.

**Artículo 6.- Otorgamiento de nuevas licencias.**

1.- El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de Cehegín y se realizara mediante concurso público.

2.- Para el otorgamiento de las licencias de taxi y con carácter previo a la licitación, se deberá tramitar expediente en el que, previa comprobación de la existencia de licencias vacantes o creación <<ex novo>>, quede acreditada la conveniencia y oportunidad justificada en base a alguna de las siguientes consideraciones:

- La situación del servicio en cuanto a calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.

- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.

- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.

- La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se concederá audiencia a las asociaciones profesionales del sector más representativas en el municipio, para que el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas sin que su contenido

tenga carácter vinculante. El expediente concluirá con la adopción de acuerdo respecto de si existen, o no, razones para el inicio de la licitación.

3. Declarada la necesidad de la concesión de nuevas licencias en los términos previstos en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento de Cehegín aprobará el pliego de condiciones que determinará el procedimiento a seguir, forma de adjudicación y los criterios a valorar para las adjudicaciones de las nuevas licencias, garantizando en todo momento los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

4. En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales figurarán, la antigüedad como conductor/a de taxi, así como las siguientes características específicas del vehículo que se pretenda adscribir a la licencia:

- Que esté adaptado para su uso por personas como movilidad reducida.
- Que use energía no contaminante o de baja contaminación o eléctricos.
- Que disponga de sistema híbrido de propulsión.
- Otras características a determinar en el pliego.

5.- Licencias temporales. El Ayuntamiento de Cehegín, de forma excepcional y previa audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, podrá otorgar licencias de taxi con una validez temporal limitada a un determinado período de tiempo. La necesidad de la concesión de estas licencias deberá quedar justificada y acreditada en el expediente tramitado para la concesión de las mismas en función de los acontecimientos extraordinarios a celebrar en el municipio que hagan aconsejable la ampliación del servicio de taxi.

Las condiciones de los titulares de estas licencias serán las recogidas en los artículos 4 y 23 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Eficacia del otorgamiento de licencia.**

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación, el beneficiario presente en el Ayuntamiento, además de aquéllos otros documentos exigidos en el pliego de la licitación, la siguiente documentación:

- Declaración de alta en Seguridad Social.
- Licencia de conducción.
- Tarjeta de Inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- Declaración en la que se haga constar el compromiso de dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

#### **Artículo 8.- Transmisión de licencias.**

Las licencias municipales de taxi serán transmisibles en los siguientes supuestos:

- Por jubilación del titular.
- Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos o cónyuge.
- Por imposibilidad del heredero o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.
- Por retirada definitiva de la licencia de conducción.
- Por otra causa de fuerza mayor acreditada ante el Ayuntamiento.

- Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad desde la concesión de su licencia de dos años a conductor asalariado con antigüedad mínima en el ejercicio del servicio de taxi de un año.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones cuando lo sean a favor de personas que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

El adquirente de la licencia deberá adscribir un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que anteriormente estaba adscrito a la licencia, para lo cual el adquirente de la licencia deberá adquirir la disposición sobre el vehículo.

El titular que transmita una licencia municipal de taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos ocho años.

#### **Artículo 9. Supuestos en los que no se podrán transmitir las licencias.**

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia municipal de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

Esta limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuvieran pendientes de pago deudas tributarias o sanciones del Ayuntamiento de Cehegín.

#### **Artículo 10. Supuesto de fallecimiento del titular.**

En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

#### **Artículo 11. Supuesto de fallecimiento del titular.**

1. El Ayuntamiento de Cehegín creará un Registro Municipal de Licencias de Taxi en el que figurarán los siguientes datos:

- Número de la Licencia Municipal y datos identificativos del titular de la misma.
- Datos identificativos de los conductores asalariados y de los titulares de la licencia.
- Datos de los vehículos adscritos a las licencias.
- Infracciones cometidas y sanciones impuestas a los titulares de las licencias.
- Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento al titular de la licencia.
- Situación administrativa de la licencia.
- Fechas y plazos de la vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado.

Asimismo, a afectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2. Los titulares de las licencias municipales de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductores adscrito a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

#### **Artículo 12. Extinción de la licencias.**

Serán causas de extinción de las licencias, entre otras legalmente previstas, las siguientes:

- Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.
- Revocación por el Ayuntamiento de Cehegín, por los motivos previstos en estas Ordenanzas y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia objeto de la revocación.
- Rescate por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular.
- Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación o finalizado el plazo para el caso de las licencias temporales.

### TÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS.

#### **Artículo 13. Normas generales.**

Cada licencia municipal de taxi tendrá adscrito un vehículo concreto, matriculado y habilitado para circular. Deberá dedicarse a la prestación del servicio de taxi, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de titular de la licencia.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo adscrito a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o, en todo caso, no superar la antigüedad de dos años.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias, a excepción de los temporales, no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

#### **Artículo 14. Requisitos de los vehículos.**

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi no podrán superar una antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

Las emisiones de los vehículos de nueva adscripción no podrán superar los 160g/km. de CO<sub>2</sub>, ni los límites de la Norma Euro 6 o similares que puedan aprobarse en lo que respecta a emisiones de contaminantes incluyendo y potenciando los vehículos eléctricos.

### **Artículo 15. Características de los vehículos.**

El Ayuntamiento de Cehegín autorizará, en su caso, las marcas y modelos de los vehículos para el servicio de taxi, de entre los homologados por el órgano competente en materia de Industria, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características.

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite sin esfuerzo.

- Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior de vehículos, así como sus asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

- El piso del vehículo deberá estar recubierto de material antideslizante y de fácil limpieza.

- El vehículo deberá disponer de ventanillas provista de lunas transparentes e inastillables en sus puertas delanteras y luna anterior, permitiéndose el uso de lunas tintadas en las puertas traseras y luna posterior del mismo debidamente homologadas para cada vehículo, que puedan ser accionadas a voluntad del usuario.

- El vehículo deberá ir provisto de extintor de incendios de acuerdo con la legislación vigente.

- En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

- Otras características.

### **Artículos 16. Número de plazas.**

La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, y de un máximo de siete plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos con la condiciones de eurotaxi, se admitirá una capacidad de siete o nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete o nueve personas, incluido el conductor.

### **Artículo 17. Elementos del vehículo.**

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro deberá estar ubicado en el tercio central de la parte delantera del vehículo, a fin de permitir su visualización por los usuarios, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

2. Los taxis estarán equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del mismo para la prestación del servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, situado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tickets, debiendo contener éste los siguientes datos mínimos:

- Número de Licencia.

- Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos del titular de la licencia.
- Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- Detalle de la tarifa expresada en euros con el importe del servicio.

4.- Instrumentos que permita a los usuarios el abono del servicio con tarjeta de crédito y débito, estableciéndose un plazo de dos años desde la aprobación de la presente ordenanza para adaptar los vehículos a esta obligación.

5. El Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, podrá incorporar otros elementos obligatorios, como aparatos y sistemas que reduzcan la emisión de ruidos, incorporación de vehículos de baja contaminación que cuenten con materiales reciclables, además de otras instalaciones o elementos que supongan una innovación en el sector.

#### **Artículo 18.- Distintivos, publicidad.**

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán cumplir todas las condiciones y especificaciones que vienen establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

#### **Artículo 19.- Elementos de seguridad.**

Los titulares de las licencias de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección en los vehículos adscritos, las cuales deberán estar homologadas y no dificultar el correcto desarrollo del servicio.

#### **Artículo 20.- Sustitución del vehículo, vehículos de sustitución. Adscripción Temporal.**

Será requisito imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería grave de vehículo adscrito a la licencia, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización del Ayuntamiento, con otro taxi, durante el tiempo que dure la reparación.

En el caso de vehículos adaptados (eurotaxi), se podrá autorizar la prestación del servicio con otro taxi no adaptado, en caso de accidente o avería, mientras dure la reparación del primero.

En los casos de adscripción temporal anteriormente citados, será imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para llevar a cabo la misma.

#### **Artículo 21. Vehículos adaptados (eurotaxi).**

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxi aquellos vehículos adscritos a una licencia de taxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, usuarios en silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento de Cehegín, adoptará las medidas oportunas para que el número de taxis adaptados sea suficiente para atender las necesidades existentes en el municipio, hasta alcanzar el porcentaje mínimo de vehículos adaptados establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.

#### TÍTULO IV CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI.

##### **Artículo 22. Normas generales aplicables a los conductores de taxi.**

Para ejercer la actividad de conductor de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Cehegín.

El titular de la licencia de taxi vendrá obligado a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El titular de la licencia de taxi podrá contar con un solo conductor asalariado para explotar dicha licencia conjuntamente, salvo en los casos excepcionales en los que el titular de licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad temporal o en casos de fuerza mayor, en los que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en la presente Ordenanza para los titulares de las licencias, y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

En el supuesto de que una licencia pueda heredarse por más de una persona, sólo una de ellas podrá constar como titular de la misma y podrá conducir el taxi.

La designación de esta persona como titular deberá contar con el consentimiento del resto de herederos por escrito, haciéndose constar dicha circunstancia en el Registro Municipal de Licencias de Taxis.

##### **Artículo 23. El Permiso Municipal de Conductor de taxi. Obtención y renovación.**

Para poder obtener el Permiso Municipal de Conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos.

- a) Estar en posesión del permiso de conducción establecido.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.
- c) Carecer de antecedentes penales que no estén cancelados.
- d) Aquellos otros requisitos que resulten de obligado cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- e) La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos relacionados anteriormente, determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma.

##### **Artículo 24. Iniciación de la actividad.**

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo establecido en el punto anterior, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada, que deberá ser presentada antes del vencimiento del citado plazo.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, la cual deberá ser concedida expresamente por el Ayuntamiento de Cehegín, siempre que dicha excedencia no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de 2 años, debiendo retornar el titular a la prestación del servicio al término de dicho periodo.

#### **Artículo 25. Régimen general de prestación del servicio.**

1. Las licencias de taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cehegín en cada momento, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencias de taxi y asalariados. Para el establecimiento de todas estas cuestiones se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para la prestación adecuada del servicio de taxi, así como la sostenibilidad económica del mismo.

2. Una vez aprobado el calendario y durante la vigencia del mismo, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de taxi.

3. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de Cehegín, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez oídas a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación de los mismos tendentes a la prestación de un mejor servicio de taxi.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previo el examen de los informes oportunos. Estas permutas, cambios y autorizaciones podrán tener un carácter temporal o definitivo.

4. Todas las emisoras de radiotaxi o sistemas de concertación remota de servicios que se puedan constituir en el término municipal de Cehegín deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas, disponer de un domicilio social en el municipio y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios. En consecuencia estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

#### **Artículo 26. Negativa a prestar servicios.**

Los conductores de taxis no podrán negarse a prestar servicios salvo que concurran algunas de las siguientes causas:

a) Que sean requeridos para transportar un número superior al de las plazas autorizadas para el vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

b) Que alguno de los demandantes del servicio se halle en un estado de embriaguez manifiesto o bajo los efectos de estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

c) Que por su naturaleza o carácter, los bultos, equipajes, utensilios, animales, excepto perros guía o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo, pueden deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.

d) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de taxis de la ciudad o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f) Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago y el usuario se niegue a satisfacerlo.

g) Cuando el usuario que demanda el transporte tenga deudas pendientes por la realización de servicios anteriores.

h) Cuando el usuario demande la realización del servicio utilizando un lenguaje ofensivo o denigrante para el taxista.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demanden el servicio.

#### **Artículo 27. Régimen tarifaria.**

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Cehegín al órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de las licencias, procediendo a su revisión anualmente.

2. Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifaria vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar al usuario el coste de recogida concertada por medio remotos, podrá establecer sectores tarifarios en su término municipal. Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento que el usuario acceda al vehículo.

Los límites del casco urbano a efectos de tarificación se fijarán en el acuerdo aprobatorio de dichas tarifas.

#### **Artículo 28. Iniciación del servicio y paradas.**

1. El servicio se iniciará, tanto sí el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentran en ella a la espera de la concertación del servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, una vez aceptado el mismo por el conductor del taxi, teniendo desde ese momento la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá parar dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

3. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta en todo caso y prioritariamente el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la normal fluidez del tráfico.

4. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación.

En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas.

Sí iniciado el servicio, el conductor hubiese olvidado poner en funcionamiento el taxímetro el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será por cuenta exclusiva de este, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión del importe de la bajada de bandera.

El conductor deberá parar el funcionamiento del taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produjese cualquier accidente o avería del taxi que lo interrumpiera, en el supuesto de que además suponga la imposibilidad de la continuación del servicio el usuario, que podrá solicitar su comprobación por los agentes de la autoridad, deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento del accidente o avería, descontando el importe de la bajada de bandera. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo autotaxi, si los medios se lo permiten, que comenzará a computar por el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

5. Los vehículos en las paradas se situarán ordenadamente según el orden de disponibilidad para el usuario, siendo el primer vehículo disponible el más cercano al indicador de parada de taxi. En el caso de paradas dispuestas en batería se dispondrán por orden de disponibilidad los tres primeros vehículos y el resto que permanezcan en espera irán modificando su posición para cubrir ordenadamente esas tres posiciones. Además, el primer vehículo disponible en la parada será el único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del módulo.

6. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que no produzca molestias ni a los transeúntes, otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

#### **Artículo 29. Itinerario.**

El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y en su defecto el más directo. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento del usuario, que deberá manifestar su conformidad.

Cuando el itinerario más directo implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro alternativo. El coste del peaje será por cuenta del usuario. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará

el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y vaya indicando el itinerario.

**Artículo 30.- Abandono transitorio del vehículo por el usuario.**

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá exigir el pago del recorrido efectuado, y adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si está se produce en un área urbanizada, o a una hora de espera, si la espera se solicita en un área sin urbanizar, facilitando el correspondiente recibo.

Agotado este tiempo el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar con el servicio.

2. Si la espera implica un estacionamiento sujeto a pago o de duración limitada, el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

3.- Cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecte al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico. En este caso estará autorizado el estacionamiento del vehículo.

**Artículo 31.- Transporte de objetos o animales.**

De forma excepcional, los conductores podrán realizar encargos sin pasajero. Dichos encargos sólo podrán realizarse simultáneamente para un único contratante, y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de pasajeros. En estos casos, tendrán a su disposición, en caso de requerírsele una persona inspectora del servicio, el nombre, apellidos y teléfono de quien hubiere solicitado el servicio.

La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifarias y de bajada de bandera que las requeridas para un servicio convencional de personas.

**Artículo 32. Libro de Reclamaciones.**

En los vehículos se deberá tener a disposición de los usuarios el correspondiente Libro de Reclamaciones legalizado y acorde con las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los usuarios podrán exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

**Artículo 33. Documentación obligatoria en el vehículo.**

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo la siguiente documentación:

- a) Licencia de taxi.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- d) Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza.
- e) Licencia de conducir.
- f) Libro de Reclamaciones.
- g) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.
- h) Cualquier otro documento que se pueda exigir por parte del Ayuntamiento relacionado con el servicio, régimen de prestación del mismo, etc.

2. Será obligatoria la exhibición en la parte delantera del vehículo, de manera que sea visible tanto desde dentro, como desde fuera, el permiso municipal de conductor, durante todo el tiempo en que el vehículo esté prestando el servicio.

Esta obligación afecta tanto a los titulares de la licencia, como a los conductores asalariados, en el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y periodo de validez. Podrá indicarse el horario del conductor o del asalariado en su caso y el turno de trabajo que corresponde a la licencia.

Los documentos indicados deberán ser exhibidos por el conductor del vehículo a los agentes de la Policía Local o en su caso a los servicios de inspección designados por el Ayuntamiento, cuando fueran requeridos para ello.

#### **Artículo 34. Derechos de los usuarios.**

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.

b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o débito.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tiene derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 kg.

d) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior con interior.

e) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, así como solicitar que se apaguen estos aparatos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.

f) Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir como para bajar del vehículo, como en el momento de efectuar el pago del servicio.

g) Transportar gratuitamente los perros guía, así como elementos de ayuda a personas con movilidad reducida.

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Recibir contestación a las reclamaciones que se formulen.

j) Obtener del conductor una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.

k) Derecho a solicitar la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Asimismo por el conductor se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.

l) Realizar el trayecto por el itinerario que elija.

#### **Artículo 35.- Obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin inferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino al inicio del servicio en la forma más precisa posible y advertir de la forma de pago.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

#### **Artículo 36. Obligaciones de los conductores.**

Los conductores de los taxis están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.

c) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 kg.

d) Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño, así como los pantalones cortos, salvo el tipo 3.4, y las camisas sin mangas.

e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f) Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 22° y 25°, salvo que conductor y usuarios estén de acuerdo en otro inferior o superior.

h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la vía pública.

i) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.

j) En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto deberán depositarlas en las dependencias de la Policía Local.

#### **Artículo 37. Cambio de moneda.**

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20, 00 €.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a abonar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20, 00 € deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio, manteniéndose en funcionamiento el taxímetro durante el tiempo que el usuario emplee en dicha tarea.

**Artículo 38. Inspección.**

La función inspectora se llevara a cabo de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o en su caso por el servicio de inspección del Ayuntamiento.

Los titulares de las licencias y conductores asalariados están obligados a facilitar a los inspectores y a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar en el vehículo para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asimismo deberán facilitar el acceso a los vehículos para su comprobación e inspección.

## TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR.

**Artículo 39. Normas generales del régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 40. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuida función de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipales competentes y otros órganos que tenga atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia por el incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

**Artículo 41. Infracciones.**

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves, según la tipificación efectuada por la legislación de transportes. Se sancionarán por el Ayuntamiento de Cehegín conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 42. Infracciones leves.**

Se consideran faltas leves:

1. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte.

2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer uso inadecuado de ellos.

3. El trato desconsiderado a los usuarios, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

4. No respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre y en la presente Ordenanza.

5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos que pudieran establecerse.

6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si éstos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos mínimos.

7. No disponer el vehículo de la impresora para tique o no llevarla en funcionamiento.

8. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en la presente Ordenanza.

9. No llevar la placa reflejada en el Anexo I, relativa a su condición de vehículo de servicio público.

10. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

11. No llevar, o llevarlo fuera de servicio, el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

12. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el Art 11 de la presente Ordenanza.

13. La falta de consideración y respeto hacia los usuarios, otros conductores y otros titulares y trabajadores del taxi.

14. El incumplimiento de lo dispuesto en materia de uniformidad y de las demás condiciones establecidas en el Anexo I así como en lo relativo con lo dispuesto en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

15. La desobediencia a las instrucciones de los agentes de la Policía Local cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

16. Alterar el orden de espera en las paradas o no mantener la luz verde encendida cuando le corresponda.

17. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

#### **Artículo 43. Infracciones graves.**

Se considerarán faltas graves:

1. La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

2. No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar el servicio antes de su finalización,

salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora para el vehículo de turismo.

3. La realización de servicios de transporte Iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y los agentes de la Policía Local cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5. No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

6. Incumplir el régimen de tarifas vigente en cada momento.

7. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias municipales, salvo en los casos de sustitución de vehículos por avería, debidamente autorizados.

8. La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

9. La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

10. El incumplimiento del régimen de horarios, calendarios, descansos y vacaciones de los titulares y conductores asalariados.

11. La puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a lo dispuesto en el Art. 28.4 de la presente Ordenanza.

12. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

#### **Artículo 44. Faltas muy graves.**

Serán considerarán faltas muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra cusa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2. Prestar el servicio de taxi a través de persona distinta al titular de la licencia o conductor asalariado contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legamente tengan atribuidas.

6. La prestación del servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

7. No llevar el taxímetro, en el caso de fuera exigible, le manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran como finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizar la inspección.

8. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículo que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

9. La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

10. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas por la licencia.

11. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

12. Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

13. Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras que produzcan efectos análogos.

14. Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior de vehículo. Se entenderá cometida esta infracción si en el plazo máximo de 48 horas desde el hallazgo del objeto no se pone en conocimiento de la correspondiente dependencia municipal dicha circunstancia y se no procede a la entrega material del objeto en dichas dependencias en las 48 horas siguientes a la comunicación.

15. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado del vehículo o del conductor.

16. La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la actividad de taxi o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito para dicha comisión.

17. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

18. La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando impliquen perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

19. La comisión de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.

#### **Artículo 45. De los titulares.**

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de las licencias municipales de taxis, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado exclusivamente.

#### **Artículo 46. Sanciones.**

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.001 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causa y la reincidencia.

Se considerará reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

#### **Artículo 47. Pago de sanciones.**

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el cincuenta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante resolución expresa.

#### **Artículo 48. Inmovilización de los vehículos.**

Cuando estando en circulación los vehículos, sean detectadas alguna de las infracciones establecidas en el artículo 44. 1), 2), 6), 9) y 13), 15), 16), y que den lugar a denuncia, podrán los agentes de la Policía Local ordenar la inmediata inmovilización y traslado del vehículo al depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción y se satisfagan todos los gastos e indemnizaciones que correspondan según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los importes que correspondan por el traslado y custodia del vehículo.

#### **Artículo 49. Caducidad y revocación de las licencias.**

La licencia municipal de taxi caducará por renuncia expresa del titular o por el transcurso del plazo establecido al efecto en el caso de las licencias temporales.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia al interesado.

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia de taxi establecidos en los Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 50. Prescripciones.**

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y de las sanciones comenzará a

computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 51. Imposición de sanciones.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Primera.**

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de taxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del final del contrato por la partes. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

##### **Segunda.**

Las licencias que a la fecha de publicación de esta Ordenanza estén a nombre de personas jurídicas, continuarán en vigor hasta que se produzca el cese de la actividad de mercantiles titulares o se den alguno de los supuestos de extinción, caducidad o revocación establecidos en la misma y demás legislación aplicable. Las mismas condiciones se aplicarán a las personas físicas que ostentan la titularidad de más de una licencia municipal.

##### **Tercera.**

La instalación del taxímetro, módulo luminoso, del sistema telemático de pago y facturación del servicio, deberá efectuarse en todos los vehículos que hasta la fecha no lo lleven, en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Cuarta.**

Los actuales trabajadores autónomos, no titulares de licencia, denominados "colaboradores familiares" deberán pasar al Régimen General de la Seguridad Social en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo resolución en contrario de la Seguridad Social. Los citados "colaboradores familiares" deberán aportar al Ayuntamiento, en el plazo marcado, la documentación justificativa del cambio en su régimen laboral.

#### **Disposición final**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

### **Anexo 1.- Diseño y rotulación vehículo.**

#### **EXTERIOR DEL VEHÍCULO:**

Color de Vehículo: Blanco.

#### **LATERALES DEL VEHÍCULO:**

Franja de color, pintada o pegada con identificación del número de licencia y escudo municipal.

Cartel publicitario de medidas máximas de 45 x 33 cms. de largo y alto respectivamente, en la puerta trasera, siendo éste el único lugar autorizado para exhibición de la publicidad (interior o exterior) en el taxi.

#### **PARTE TRASERA:**

Placa de Servicio Público de 7 x 11 centímetros "SP" en negro sobre blanco.

Placa símbolo discapacitados (sólo vehículos Eurotaxi).

#### **PARTE SUPERIOR:**

Módulo luminoso que deberá indicar, tanto por su parte anterior como posterior, la siguiente información:

a) Luz verde iluminada cuando el Taxi esté libre circulando, apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentra en la parada.

b) Rótulo fijo con la leyenda Taxi Cehegín.

c) Parte luminosa indicativa del nº de licencia.

d) Luz indicativa de la tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

#### **INTERIOR DEL VEHÍCULO:**

1. Se exhibirá la tarifa de taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera del vehículo (cristal o junto al contador de tarifa).

2. En la parte delantera interior se exhibirá obligatoriamente tarjeta.

3. Se exhibirá la tarjeta si se acepta el pago del servicio con tarjetas de crédito o débito.

4. Licencia del conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y el exterior.

### **ANEXO II.- Modelo de licencia del conductor."**

Contra la presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehegín, 15 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **6429 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de octubre de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación provisional se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo de Murcia, 15 de octubre de 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio Jesús García Conesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**6430 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del Avance de la modificación n.º 71 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en Dip. Torrecilla de Lorca y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.**

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de septiembre de 2018, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación n.º 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al art. 3.3.1. del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en Dip. Torrecilla de Lorca y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente", efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2018/EVAMES-1.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación n.º 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 de URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en Diputación Torrecilla de Lorca y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: [www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios](http://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios).

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de octubre de 2018.—La Concejala Delegada de Medio Ambiente, M.ª Saturnina Martínez Pérez.

**Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación n.º 71 no estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en Diputación Torrecilla de Lorca**

EXPTE. 2018/EVAMES-1

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 13 de marzo de 2018 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018, junto con el Avance y Documento Ambiental Estratégico de la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1

del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca, todo ello en aplicación del artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, en el que se determina que en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de dicha ley, define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2 qué se entiende por modificaciones menores, y en este caso se encuadra la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca, y le es de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

### **1. Características de la modificación n.º 71 no estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca.**

El Plan Parcial denominado Actuación Industrial Ampliación Lorca, promovido por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), que afecta al desarrollo de la ampliación del Polígono Industrial de Lorca, fue aprobado definitivamente mediante sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de junio de 1990.

El ámbito del Plan Parcial ejecutado tiene la condición de Suelo Urbano y como tal lo recoge el PGMO de Lorca y remite su ordenanza al URPI-18, por tanto, le resulta de aplicación lo establecido en el art 117 de la LOTURM, así como el Plan General.

En fecha 29 de octubre de 2007 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Aprobación Definitiva de la Modificación nº 1 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de la ampliación del Polígono Industrial de Lorca, cuyo objeto principal era la regulación del artículo 56 "Instalaciones de protección contra el fuego" para adaptar dicho artículo a la normativa vigente.

Posteriormente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se llevó a cabo la aprobación inicial de la modificación nº 2 del Plan Parcial, con el objetivo de modificar las condiciones del espacio de retranqueo regulado en el artículo 3.3.1 de la Normativa. Tras dicha aprobación, se remitió el expediente a la entonces denominada Dirección General de Territorio y Vivienda, que emitió informe señalando que "No se observan deficiencias en relación con el objeto de la modificación pero al estar clasificado el ámbito como suelo urbano no procede modificación de Plan Parcial, sino modificación de Plan General."

Por otro lado, con fecha 26 de junio de 2017 se recibe informe de la Dirección General de Medio Natural, en el que se concluye que la Modificación "se ubica en zona de uso industrial en funcionamiento por lo que no se espera que exista ni vegetación, ni fauna, ni hábitat que puedan ser afectados por dicha modificación.

No obstante, al estar lindando con la ZEPA "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla", con el objeto de salvaguardar los valores naturales de los impactos indirectos que pudieran producirse, se recomienda delimitar una zona de amortiguación, con una anchura suficiente que garantice una progresiva transición, de tal modo que las actividades no puedan repercutir negativamente sobre la conservación del medio natural. Esta transición, se podrá garantizar con espacios libres o zonas verdes, propiciando además la función de corredor ecológico."

A la vista de ambos informes mencionados anteriormente, se ha redactado la Modificación nº 71 del PGMO de Lorca, cuyo objeto es el mismo que la modificación nº 2 del Plan Parcial aprobada inicialmente, la cual se deja sin efecto y se adapta en cuanto al procedimiento y la forma a la estructura de una modificación puntual de Plan General No Estructural.

La Modificación de Plan General propuesta tiene por objeto regular la ubicación de los elementos auxiliares en los espacios de retranqueo, tales como centros de transformación, instalaciones de protección contra incendios, etc. y elementos análogos, que no siendo parte del proceso productivo son necesarios para el correcto funcionamiento operativo y normativo de las diferentes industrias que componen el polígono industrial regulado por el URPI-18, afectando al artículo 3.3.1 a sus apartados "composición de las parcelas" y "retranqueos".

Se trata de una nueva ordenación urbanística no prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General y constituye únicamente una modificación puntual del PGMO que propone la siguiente redacción de dos apartados dentro del Título 3 de las ordenanzas reguladoras, concretamente en el mencionado artículo 3.3.1 de "Conceptos y normas fundamentales":

En el apartado de composición de las parcelas industriales se añade un nuevo concepto:

....

"e) Elementos auxiliares: Las construcciones o instalaciones cuya finalidad sea:

- El control de accesos a las parcelas.
- El suministro de servicios: centros de reparto y/o transformación, estaciones de regulación y medida de gas (ERM) y depósitos de combustible.
- La dotación de los elementos de seguridad ambiental: sistemas de tratamiento y depuración de agua y emisiones a la atmósfera y recintos de almacenamiento de residuos; todo ello en cumplimiento de las normas sectoriales de aplicación.
- La dotación de los elementos de protección contra incendios: depósitos de reserva de agua, caseta de equipos de presión y bombeo y almacenamiento de equipos auxiliares (extintores, monitores de agua, equipos de espumógeno y análogos)."

....

En el apartado Retranqueos se añade un párrafo y se incluye la regulación de los aparcamientos abiertos que está dentro del mismo artículo un poco más adelante, quedando como sigue:

....

"Retranqueos: Se medirán desde el límite de las parcelas. En todos los casos el retranqueo mínimo a viales será de 5 metros y a linderos de 4 metros.

Los bloques representativos se separarán como mínimo 10 metros de las fachadas.

Los elementos auxiliares podrán instalarse en el área de retranqueo, pudiendo ocupar como máximo un 10% de la superficie de la misma; siempre y cuando se garantice de forma general el paso de vehículos y servicios de emergencia; que no se ponga en peligro las instalaciones colindantes ni se dañe la imagen del polígono industrial. Los aparcamientos cubiertos abiertos por al menos tres de sus lados podrán situarse en el área de retranqueo.

El espacio de retranqueo posterior de las parcelas industrial I-1 hasta I-14 y J-1 hasta J-8 situadas más a noroeste del polígono, se destinara a espacios libres y ajardinados no debiendo realizar edificación alguna."

## **2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas**

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

ORGANISMO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE CONTESTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	30/04/2018	16/05/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	30/04/2018	07/06/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	30/04/2018	25/05/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	30/04/2018	31/07/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	30/04/2018	07/06/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	18/07/2018	—
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	18/07/2018	24/08/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio para la Transición Ecológica)	30/04/2018	—
ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	30/04/2018	—
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	30/04/2018	—

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA:

“A la vista de su oficio con registro de entrada el 9/5/2018, en relación con el asunto de referencia, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia”.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES:

“La Modificación de referencia se centra en un área profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. En el área afectada por la misma no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional. Por tanto, no parece previsible que la Modificación propuesta pueda afectar al patrimonio arqueológico.

A la vista de lo expuesto, no existen inconvenientes de tipo arqueológico en que se apruebe dicha Modificación”.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR:

“[...] en lo que respecta a la evaluación ambiental de planes y programas y con la información aportada en los documentos presentados, y a tenor del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico el Medio Ambiente se estima que, a priori, la Modificación núm. 2 del Plan Parcial Sector Saprelorca, URPI-18, Polígono Industrial Saprelorca de Lorca, no se encuentra entre ninguno de los supuestos sujetos a evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la mencionada Ley 4/2009 de 14 de mayo, y de acuerdo con el anexo IV de la Ley 4/2009.

No obstante, se adjuntan a este informe consideraciones que se estiman deben tenerse en cuenta, así como las recogidas en el informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente que se establecen en el citado informe, organismo que manifiesta la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como la de este órgano ambiental ha considerado oportuna, expuestas en el anexo del presente informe”.

OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:

“Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada, los elementos del medio natural que podrían verse afectados por la actuación serían los siguientes:

- Flora protegida: la actuación forma parte de una cuadrícula con probabilidad de presencia de los géneros *Narcissus* y *Teucrium*. No obstante, se observa que la zona se encuentra actualmente transformada y en un entorno urbanizado por lo que no es probable la presencia de los citados elementos de la flora protegida.

- Fauna protegida: La actuación forma parte de una cuadrícula “Sierra de la Torrecilla” de mayor tamaño en la que existe probabilidad de presencia de tortuga mora. No obstante, la zona se encuentra actualmente transformada y en un entorno urbanizado por lo que no es probable la presencia de dicha especie.

- La actuación ocupa parcialmente terrenos incluidos en el Plan de Recuperación del Águila Perdicera "Sierra de Cumbre".

- El proyecto se encuentra en el ámbito de aplicación de medidas de protección por colisión y/o electrocución de avifauna, en caso de que las labores a realizar contemplen obras de tendido eléctrico.

- Áreas protegidas: la modificación urbanística invade parcialmente el ámbito de la ZEPA "Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla".

- Hábitats Naturales: se podrían ver afectadas unas 2 hectáreas de hábitats naturales de interés comunitario.

- Montes Públicos: por colindancia y ocupación puntual se vería afectado el monte denominado "La Colina M0586".

- Otras afecciones: Dominio Público Hidráulico "Rambla de Béjar".

No se observan otros elementos con afección directa."

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS:

"La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera que no afecta a ninguna carretera de la Red Regional.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera."

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS:

"Si bien en el Documento Ambiental Estratégico se analizan algunos riesgos, faltan otros que podríamos completar para el proyecto y diseño de edificaciones, infraestructuras e instalaciones acorde a las nuevas necesidades, todo ello aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"

- INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"

- TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril".

- INFOMUR: "Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales"

El plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 a 0,34 g en suelo duro y de 0,26 a 0,28 g en roca.

Respecto del riesgo de inundación se ha tenido en cuenta en el documento ambiental estratégico en el apartado 4.12 de zonas inundables de origen fluvial.

El TRANSMUR, indica las vías tanto ferroviarias como de carreteras autonómicas, que están dentro de la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas.

La autovía A-7 está considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía está incluida en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando toda la zona dentro de esta franja.

Por tanto se trata de una zona vulnerable ante un posible accidente por transporte de MMPP.

El INFOMUR, señala que el polígono industrial linda con una ZAR (Área en la que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados, hace necesario medidas especiales de protección contra incendios), por lo que se deberá actuar en doble sentido, por un lado para asegurar que un posible incendio forestal no afecte al polígono industrial y por otro, que un incendio en el polígono no pueda afectar a la ZAR.

Para ello se deberá elaborar un plan de autoprotección por riesgo de incendio forestal siguiendo las recomendaciones del anexo del Plan INFOMUR relativo a Planes de Autoprotección contra Incendios Forestales, además ejecutar las medidas necesarias contenidas en el mismo, referente a las edificaciones o instalaciones ubicadas en el área de interfaz urbano-forestal, disponiendo de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:

- Diámetro de la conducción de 100 mm
- Caudal de 17 l/s
- Presión mínima de 1 bar.

En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

Por último señalar que todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.

De acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR, TRANSMUR y e INFOMUR, se deberán considerar por un lado los valores PGA de esta zona sismogenética, la vulnerabilidad de la zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas, y tener en cuenta lo indicado respecto del riesgo de incendio al ser colindante a una ZAR.

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometida la zona, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, elaborando y poniendo en práctica un Plan de Autoprotección."

Respecto a las Administraciones Públicas consultadas que no han emitido informe, como son la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y la Confederación Hidrográfica del Segura, cabe señalar que la carencia de los mismos no impide proseguir con la tramitación ambiental del expediente, quedando justificado en base a lo siguiente:

Tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico, concretamente en el apartado de efectos ambientales previsibles: "En cuanto a Salud Pública, las afecciones más graves con carácter general sobre la salud en zonas industriales son las derivadas de la producción y acumulación de residuos, siempre y cuando no sean bien gestionados, además, sobre la atmósfera se producen emisiones de gases contaminantes que pueden resultar perjudiciales para la salud humana, procedentes de las empresas instaladas y del tráfico rodado, así como generación de ruidos. Por tanto, para minimizar dichos efectos se deberán aplicar las pertinentes medidas protectoras."

Ante dicha previsión de efectos ambientales, el Documento Ambiental Estratégico establece las siguientes medidas de protección respecto a salud pública:

“- Se evitará en todo momento la acumulación incontrolada de residuos, debiendo ser gestionados adecuadamente.

- Se deberán aplicar las medidas expuestas anteriormente para la calidad del aire y contaminación acústica.”

Por otro lado, en lo que respecta a la hidrología superficial del ámbito, según consta en el Documento Ambiental Estratégico: “En el ámbito de la modificación se localiza la denominada Rambla Alta, por lo que se deberán establecer las correspondientes medidas para su conservación.”

Por tanto, el Documento Ambiental Estratégico incorpora las siguientes medidas al respecto:

“- Se deberá garantizar la conservación de la denominada Rambla Alta, respetándose la correspondiente zona de policía y servidumbre, así como propiciando su funcionalidad como corredor ecológico.

- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación del cauce.”

Cabe puntualizar además, que se trata de un plan parcial aprobado, urbanizado y edificado, cuyo objeto consiste únicamente en la regulación de retranqueos y composición de parcelas, siendo por tanto una modificación de índole menor que por sus características no ocasionará afección alguna a la mencionada rambla que se encuentra completamente definida y encauzada en el tramo que discurre por el ámbito de la modificación.

Respecto a zonas inundables de origen fluvial, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico: “Se ha procedido a estudiar la posibilidad de riesgo de inundación de origen fluvial en el ámbito objeto de modificación.

Para ello se ha consultado la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SITMurcia), donde se ha podido constatar la existencia de zona inundable por origen fluvial en la zona de estudio, tanto para probabilidad alta (T=10 años), probabilidad frecuente (T=50 años), probabilidad media u ocasional (T=100 años) y para probabilidad baja o excepcional (T=500 años).”

Por tanto, dicho Documento Ambiental estratégico establece las siguientes medidas al respecto:

“- Construcción de estructuras de retención frente a inundaciones.

- Diseñar sistemas de captación y drenaje para la gestión del agua de escorrentía generada por un evento de precipitación.

- Mejora de los sistemas de alerta.

- Las medidas que se estimen oportunas por el organismo competente en la materia.”

Asimismo, se han incorporado en el anexo de la presente propuesta de informe otras medidas complementarias contra el riesgo de inundación, con la finalidad de tener una mayor garantía de protección frente a este tipo de riesgo.

Además, cabe puntualizar que la cota de calado en el ámbito del cauce presente es mínima, con un valor medio aproximado de 0,25.

Por otro lado, cabe señalar que la modificación no supone un incremento de disponibilidad de los recursos hídricos existentes.

### **3. Aplicación de los criterios del anexo v para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria**

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torecilla de Lorca, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe:

#### 1. Atendiendo a las características de la modificación propuesta:

La Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca, propone regular la ubicación de los elementos auxiliares en los espacios de retranqueo, tales como centros de transformación, instalaciones de protección contra incendios, etc. y elementos análogos, que no siendo parte del proceso productivo son necesarios para el correcto funcionamiento operativo y normativo de las diferentes industrias que componen el polígono industrial regulado por el URPI-18, afectando al artículo 3.3.1 a sus apartados "composición de las parcelas" y "retranqueos".

Esta nueva ordenación urbanística no prevista en el planeamiento general no altera la estructura fundamental del Plan General, resultando coherente con el mismo, constituyendo únicamente una modificación puntual del PGMO.

Las actuaciones que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, de los correspondientes proyectos y licencias de actividad y/o obras, o en su caso declaración responsable.

Dada la entidad y características de la modificación propuesta, no se prevé que se influya en otros planes sectoriales y/o territoriales.

#### 2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:

Cabe destacar que los impactos previstos estarían principalmente vinculados con las acciones propias del desarrollo de la actuación, donde se pueden generar afecciones como el incremento en la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, pérdida de suelo, generación de residuos, etc., que se consideran de una magnitud moderada y compatible, por lo que no se prevén efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en la modificación las condiciones establecidas en el apartado 2 y anexo del informe.

La modificación propuesta no establece el marco para la autorización de proyectos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, y se considera que, la modificación propuesta es compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de actuación, siempre que se ejecute con las medidas que se establecen en este informe, principalmente para la ZEPA y monte colindantes, así como para la rambla, hábitats y acuífero presentes en el ámbito.

Por tanto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y siempre y cuando se lleven a cabo las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas y las consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, se estima que la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

#### **4. Propuesta de informe ambiental estratégico**

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la condición de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico queda atribuida al órgano municipal correspondiente en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en la misma.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta modificación las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. El informe

de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

#### ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la aprobación de la Modificación nº 71 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al Art. 3.3.1 del URPI-18 del Polígono Industrial Saprelorca en diputación Torrecilla de Lorca.

##### A.1. MEDIDAS GENERALES

1. En la normativa urbanística de la modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas.

##### A.2. MEDIDAS CONTRA EL RIESGO DE INUNDACIÓN

1. Las parcelas se rellenarán hasta igualar su rasante a la de la vía pública en el caso de que estuvieran situadas a una cota inferior.

2. En el cerramiento de toda parcela del antepecho ciego se situará por encima de la altura de calado existente en el viario circundante.

3. En el caso de ejecutarse la planta sótano, éste deberá ser estanco en forma de "caja hermética".

4. Las acometidas a la red de saneamiento y pluviales no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida.

5. Deberá considerarse el Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR).

6. Limitar el acceso de vehículos y la afluencia de gente cuando haya riesgo de lluvias fuertes.

7. Cualesquiera otras que considere idóneas el organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura).

### A.3. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Derivadas del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor:

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación propuesta tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar procedimiento de evaluación ambiental.

3. En la ejecución de las obras que deriven de la modificación se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural:

1. Al estar lindando la modificación con la ZEPA "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla" y con el objeto de salvaguardar los valores naturales de los impactos indirectos que pudieran producirse, se delimitará una zona de amortiguación con espacios libres o zonas verdes.

2. Aplicación de normativa para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en caso de que las labores a realizar contemplen obras de tendido eléctrico.

3. Respecto a la presencia de hábitats de interés comunitario y la Rambla Alta:

La localización de los hábitats coincide con la Rambla Alta, por lo que con la conservación del cauce se garantizará además la de los hábitats presentes. Por tanto, se deberán aplicar las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico para ambos elementos del medio natural.

4. Sobre la colindancia a monte: Se deberán aplicar las medidas contempladas tanto en el Documento Ambiental Estratégico, como las establecidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en relación a la prevención de incendios.

Derivadas del informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

Se deberán aplicar los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR): muestra para la zona de actuación un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 a 0,34 g en suelo duro y de 0,26 a 0,28 g en roca.

- Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR).

- Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR): La autovía A-7 está considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía está incluida en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando toda la zona dentro de esta franja.

- Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (INFOMUR): el polígono industrial linda con una ZAR (Área en la que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados, hace necesario medidas especiales de protección contra incendios), por lo que se deberá elaborar un plan de autoprotección por riesgo de incendio forestal siguiendo las recomendaciones del anexo del Plan INFOMUR relativo a Planes de Autoprotección contra Incendios Forestales, además ejecutar las medidas necesarias contenidas en el mismo, referente a las edificaciones o instalaciones ubicadas en el área de interfaz urbano-forestal, disponiendo de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:

- Diámetro de la conducción de 100 mm

- Caudal de 17 l/s

- Presión mínima de 1 bar.

En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

Además, todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**6431 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH) y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2018, se acordó la aprobación de la "Propuesta de Formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance del Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH) y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente", efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente EAES- 1/2017.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH) y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: [www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios](http://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios).

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 15 de octubre de 2018.—La Concejala Delegada de Medio Ambiente, M.<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez.

**Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH)**

Expte. EAES-001/17

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 27 de junio de 2017 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2017, junto con el Avance y Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH), todo ello en aplicación del artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, en el que se determina que en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de dicha ley, define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2 qué se entiende por modificaciones menores, y en este caso se encuadra el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca, y le es de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

**1. Características del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH)**

De acuerdo a la documentación aportada, el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (PEPRICH) plantea la ordenación urbanística del Conjunto Histórico de Lorca clasificado como

Suelo Urbano Consolidado, incluyendo el castillo de Lorca y su entorno como Sistema General, suponiendo la modificación del PEPRI con respecto al Sector II y la modificación del Plan General con respecto al Sector I de los Barrios Altos, ambos aprobados definitivamente, no implicando la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

Esta nueva ordenación urbanística, no altera la estructura fundamental del Plan General, resultando coherente con el mismo y no suponiendo las modificaciones introducidas cambios sustanciales en relación a los documentos que se modifican.

En la documentación se describen los objetivos de dicho instrumento, que de forma resumida son los que siguen a continuación:

Objetivos Generales:

- Soluciones a los problemas detectados.
- Propiciar los valores del Conjunto Histórico.
- Puesta en valor del Patrimonio.
- Puesta en valor del espacio urbano, espacios libres y prioridad al peatón.
- Promover la obtención de subvenciones y ayudas del Estado y Comunidad Europea.
- Mejora de las condiciones de futuro del Conjunto Histórico.

Objetivos específicos:

- Rectificación y ajustes de los límites actuales del PEPRICH y delimitación de un ámbito de influencia.
  - Definición de un único ámbito de actuación que englobe los dos sectores.
  - Adaptación de la clasificación del Catálogo de Protección a las clases definidas en la Ley de Patrimonio Cultural de la CARM.
  - Revisión, actualización y mejora de los ficheros del Catálogo de Protección:
    - Cambios de Grado de Catalogación.
    - Definición de un nuevo Grado.
    - Incorporación de las Fichas de los Escudos y Murallas.
  - Revisión, actualización, adaptación a otras normativas vigentes y clarificación de la Normativa urbanística.
  - Revisión, actualización y mejora de la Normativa arqueológica.
  - Incidencias con otras figuras de planeamiento.
  - Revisión y creación de los entornos de protección de inmuebles declarados BIC.
  - Regulación del deber de edificar, conservar y rehabilitar conforme a la normativa vigente.

El ámbito territorial del PEPRICH que abarca los dos sectores, tiene una superficie total de 61 hectáreas de las cuales 19 hectáreas corresponden con el castillo de Lorca y su entorno calificado como Sistema General de Equipamiento y de Espacios Libres y 42 hectáreas para el resto del ámbito que corresponde con el suelo urbano consolidado.

Se crea la figura del ámbito de influencia, a modo de sector de amortiguación, como espacio de transición entre el ámbito estricto del propio PEPRICH y el ámbito del Plan General, con la aplicación de unas ordenanzas particulares de

condiciones estéticas y de composición de volúmenes, además de la aplicación en este ámbito de la normativa arqueológica definida, la cual además, se ha actualizado, ordenado y reestructurado, estableciendo de una manera clara y sencilla las actuaciones a realizar a partir de la aprobación definitiva del documento.

En cuanto a la ordenación pormenorizada propuesta, el PEPRICH establece la zonificación del ámbito, asignando usos, tipologías edificatorias y condicionantes urbanísticos tales como alturas, fondos..., resultando una propuesta coherente con los parámetros de los instrumentos que se modifica siendo para el Sector II el PEPRI y para el Sector I la Ordenanza de Barrios Altos del Plan General vigente.

En cuanto a los Espacios Libres, la propuesta efectuada no altera las zonas verdes y de espacios Libres calificados. Se propone la creación de nuevas zonas verdes lo que supone un total de 86.818 m<sup>2</sup> calificados como Zona Verde-Espacio Libre en el ámbito.

En cuanto a los Equipamientos existentes en el ámbito se mantienen, procediendo a distinguir los de carácter general y local y se han diferenciado los de titularidad pública y privada.

En cuanto a las tipologías edificatorias y condiciones urbanísticas, se han respetado con carácter general las existentes, no obstante, se han modificado en algunos casos como consecuencias de errores detectados o de ajustes de alineaciones, lo que no supone incremento de la edificabilidad máxima del ámbito.

En cuanto al Catálogo de los Edificios, se ha procedido a revisar y actualizar los edificios según la normativa vigente en materia de patrimonio cultural del siguiente modo:

- 11 BIC
- 109 Bienes Catalogados por su relevancia Cultural.
- 137 Bienes Inventariados.

Se ha procedido a catalogar los espacios urbanos y añadir al catálogo nuevos espacios como son la Calle Cuesta de San Francisco, los Jardines Condes de San Julián, la Calle Pío XII, Plaza de Colón, la Plaza de Calderón de La barca e incluso la Sierra del Caño-Entorno del Castillo. Todos ellos sumados a los ya existentes en el anterior documento hacen un total de 24 espacios urbanos catalogados.

Se ha incorporado al catálogo de protección un listado de todos los escudos declarados BIC del ámbito del PEPRICH, creándose una ficha individual para cada uno de ellos y se ha incorporado su documentación gráfica y ubicación, ampliando el documento del catálogo con 49 escudos.

A todos los Bienes inmuebles, escudos y demás elementos protegidos incluidos en el Catálogo del PEPRICH se fija el Grado de Protección-Conservación.

Para la determinación de los distintos grados de protección, se toman en consideración los valores históricos y culturales-especialmente arquitectónicos-que merecen ser protegidos, pero sobre todo el tipo de obras que puede ser conveniente o necesario realizar para asegurar su habitabilidad, conservación y la puesta en valor.

Se establecen cuatro grados atendiendo a su extensión e intensidad:

- Grado 1.
- Grado 2.

- Grado 3.
- Grado 4.

En relación con el PEPRI vigente, se propone el cambio de Grado en 21 edificios y en 6 edificios se afecta parcialmente la catalogación.

El PEPRICH de acuerdo con sus objetivos fundamentales, señala las diferentes actuaciones que lo han de desarrollar, sus ámbitos y las determinaciones y directrices básicas que deben cumplir, proponiendo lo siguiente:

a) Se delimitan dos áreas a desarrollar mediante la redacción y tramitación de un Plan Especial, que ya estaban delimitadas en el Plan Especial que se modifica y que no se habían desarrollado, siendo:

- PERI Cabezo de las Palas.
- PERI La Merced.

b) Actuaciones Integradas. Se delimita la Unidad de Actuación 1 (UA-1) por una línea poligonal que incluye las manzanas 82 y 83 y una zona verde no obtenida.

La Iniciativa de la actuación es privada y el Sistema de actuación será por Compensación.

c) Actuaciones aisladas. Tienen por objeto la obtención de suelo para completar viarios, crear dotaciones, en aquellos casos en que no se pueden delimitar unidades de actuación. Son de gestión pública y todas están previstas por expropiación o cesión de viales. Las actuaciones por expropiación y cesión están delimitadas en los planos de gestión del suelo del PEPRICH.

De las expropiaciones definidas, se han mantenido las establecidas en los documentos que se modifican y que no se habían gestionado, es decir, las establecidas por el PEPRI y por el Plan General en los Barrios Altos. No obstante, se han definido cinco expropiaciones no contempladas anteriormente, con la finalidad de obtener dotaciones o definir mejoras en el viario en base a las propuestas efectuadas por el equipo técnico municipal de los Barrios Altos dependiente de la Concejalía de Obras.

## **2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.**

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

<b>ORGANISMO</b>	<b>FECHA DE CONSULTA (Registro de salida)</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIÓN (Registro de entrada)</b>
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	02/08/2017	21/11/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	02/08/2017 30/11/2017	13/09/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR Servicio de Información e Integración Ambiental (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	02/08/2017 30/11/2017	24/01/2018

ORGANISMO	FECHA DE CONSULTA (Registro de salida)	FECHA DE CONTESTACIÓN (Registro de entrada)
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	08/11/2017 09/01/2018	30/04/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	02/08/2017	25/09/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	02/08/2017	—
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio para la Transición Ecológica)	02/08/2017 30/11/2017	13/02/2018
ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	02/08/2017	—
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	02/08/2017	—

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA:**

*"A la vista de su oficio de 1 de agosto de 2017 en relación con el asunto de referencia, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.*

*En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística del la Región de Murcia".*

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES:**

Realiza un análisis exhaustivo del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de Lorca (PEPRICH), donde pone de manifiesto una serie de consideraciones de índole urbana y cultural que son propias de la tramitación urbanística del expediente y deberán ser atendidas en dicha fase, no procediendo por tanto su consideración en el trámite ambiental.

**SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR:**

*"[...] este Servicio de Información e Integración Ambiental una vez analizada la documentación aportada y respecto a la posibilidad de que esta propuesta de Modificación pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considera que deberán tenerse en cuenta las consideraciones indicadas en los apartados 3 y 4 del presente informe.*

*En la tramitación ambiental, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*Asimismo, se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, los aspectos relacionados con la normativa de residuos y protección de suelos, confort sonoro y atmósfera, tal y como se indica a continuación:*

*Residuos y protección de suelos:*

*Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla.*

*Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

*Confort Sonoro:*

*En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.*

*Atmósfera:*

*Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

*Finalmente, y a los efectos de la consideración del cambio climático y de los valores naturales deberá consultar a la Dirección General de Medio Natural [...]”*

En base a la indicación efectuada por el Servicio de Información e Integración Ambiental, se remitió a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, con fecha de entrada en el registro de la CARM el 08/11/2017 y nº 201700516233, la Certificación del Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de julio de 2017, sobre el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del expediente, así como CD-ROM conteniendo la documentación correspondiente al mismo. Posteriormente, se realizó un segundo requerimiento de informe al mencionado organismo con fecha de entrada en la CARM de 09/01/2018 y nº de registro 201800010355. Con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 30/04/2018 y registro nº 12.480 se recibe informe de la Dirección General de Medio Natural en contestación a la solicitud efectuada.

OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:

*“[...] se tendrán en consideración los siguientes criterios y se incluirán como mínimo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que más adelante se proponen para incorporar en las normas urbanísticas del PEPRICH.*

*Un principio fundamental debe ser el condicionamiento de la edificación nueva en el interior del Plan a la eficiencia energética o autosuficiencia. Si se trata de nuevos edificios es importante la tipología de la edificación y su diseño bioclimático.*

*Igualmente, es posible aprovechar las operaciones de “reciclaje urbano” para que las envolventes térmicas de los edificios ayuden a la mitigación y a la capacidad de adaptación a olas de calor. Para la adaptación al cambio climático en relación con el incremento de temperatura y olas de calor es también, importante la geometría de la superficie urbana, por ejemplo la sección de las calles. El actual casco histórico presenta un modelo de desarrollo urbano en gran medida compatible con la mitigación y adaptación ya que alcanza una alta densidad y una geometría de las calles que puede contribuir a evitar el efecto de isla de calor. También, por su geometría puede evitarse que dependa excesivamente del*

*transporte motorizado. En relación con este último aspecto y con el incremento del efecto de "islas de calor urbano" es necesario minimizar la capacidad de aparcamiento en superficie para reducir la superficie pavimentada y, por tanto, la concentración de calor. La minimización de la superficie vial impermeabilizada complementada con el arbolado de calle son elementos de utilidad para la adaptación al efecto de isla de calor urbano.*

*Por otra parte, el pavimento puede diseñarse para aumentar la permeabilidad y/o reducir la escorrentía. En consecuencia, debe minimizarse la capacidad de aparcamiento impermeable en superficie y la impermeabilización de los espacios libres y aumentar su vegetación. Minimización de la superficie vial impermeabilizada.*

*Sobre las medidas concretas se contemplarán, como mínimo, las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en las normas urbanísticas del PEPRICH:*

*1. Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.*

*[...] se propone incorporar en las Normas urbanísticas del PEPRICH la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se construyan antes de diciembre de 2020.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.*

*De la misma forma los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos.*

*2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios.*

*[...] se propone contemplar en las Normas urbanísticas del PEPRICH la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore, salvo justificada inviabilidad técnica y/o económica, la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.*

*3. Reducir los efectos del sellado del suelo de aceras, viales y demás espacios urbanizados, como elemento de adaptación al cambio climático.*

*[...] se propone incorporar en las Normas urbanísticas del PEPRICH la obligación de que en los proyectos destinados al mantenimiento y mejoras de pavimentación y reparación de aceras y bordillos se elimine el pavimento asfáltico y se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que se pueda contribuir a desviar parte del agua de lluvia, no*

*capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.*

*En las zonas del PEPRICH en que se pongan en marcha grandes proyectos de actividades o desarrollos urbanos de mayor entidad, para garantizar el cumplimiento de los criterios señalados en el párrafo anterior, la aprobación de los proyectos de obras de urbanización quedarán condicionados a que se incluyan en el diseño de aceras, viales y demás elementos necesarios el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.*

*También en relación con la inundabilidad, y en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo en su artículo 22 que, como hemos señalado, establece que en el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de detalle de posibles áreas del PEPRICH inundables por lluvias torrenciales sin que ello suponga inundaciones de origen fluvial.*

*En zonas de la ciudad expuestas a inundaciones, determinadas en el mapa de detalle de inundación de origen en la lluvia caída sobre el espacio urbano, debe concretarse el diseño de las medidas (preferiblemente basadas en la naturaleza) necesarias para adecuar espacios públicos para su inundación temporal controlada y el uso de los pavimentos convencionales por pavimentos permeables que incrementen la permeabilidad del terreno y reduzcan la escorrentía y en general la posibilidad de desarrollar las acciones de incremento del arbolado y reverdecimiento del área del PEPRICH.*

*La posible implementación de estas medidas requiere además de su diseño, el estudio detallado de las calles, los espacios y elementos urbanos en los que se aplicarían y de las características que posibilitarían su implantación. Tales como, la efectividad de las medidas y el coste de las mismas.*

*4. Desarrollar el sombreado y reducir los efectos de contribución a la isla de calor urbano de aceras, viales y demás espacios públicos, como elemento de adaptación al cambio climático.*

*[...] se hace necesario desarrollar un capítulo del Plan que prevea una alternativa al aglomerado asfáltico y concrete, a modo de "plan de sombras", orientaciones para la gestión municipal del viario y demás espacios públicos del PEPRICH, mediante pérgolas ajardinadas, instalaciones de energía solar fotovoltaica, toldos en calles e incremento de arbolado urbano y reverdecimiento del área del PEPRICH.*

*5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.*

*[...] en las nuevas zonas de aparcamiento público y en las zonas del Plan en que se pongan en marcha grandes proyectos de actividades o desarrollos urbanos de mayor entidad, para garantizar el fomento de la electromovilidad, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras de urbanización y las licencias de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS:**

*"[...] En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.*

*Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes."*

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA:**

*"De acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la demarcación Hidrográfica del Segura, la parte del ámbito del Plan Especial que se sitúa en la zona de policía del río Guadalentín resulta inundable para los periodos de retorno de 100 y 500 años. También resultan inundables para el periodo de retorno de 500 años otros terrenos que se sitúan fuera de la zona de policía.*

*[...]*

*Dado que parte del ámbito del Plan Especial se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*En dicho artículo, para las edificaciones existentes construidas legalmente no se establece ningún condicionante. Sólo indica que las administraciones competentes fomentarán medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección."*

Respecto a las Administraciones Públicas consultadas que no han emitido informe, como es el caso de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, cabe señalar que la carencia del mismo no impide proseguir con la tramitación ambiental del expediente, quedando justificado en base a lo siguiente:

Tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico, concretamente en el apartado de efectos ambientales previsibles: *"En cuanto a Salud Pública, los efectos más graves que por regla general se producen sobre la salud en zonas urbanizables son los derivados de la producción y acumulación de residuos de las actividades humanas, siempre y cuando no sean bien gestionados, además, sobre la atmósfera se producen emisiones de gases contaminantes que pueden resultar perjudiciales para la salud humana, procedentes del desarrollo de viarios y el tráfico rodado que llevan asociados. Por tanto, para minimizar dichos efectos se deberán aplicar las pertinentes medidas protectoras."*

Ante dicha previsión de efectos ambientales, el Documento Ambiental Estratégico establece una serie de medidas de protección que deberán ser aplicadas correctamente.

**3. Aplicación de los criterios del anexo v para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al

artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Lorca debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe:

1. Atendiendo a las características del Plan propuesto:

El Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Lorca (PEPRICH), plantea la ordenación urbanística del Conjunto Histórico de Lorca clasificado como Suelo Urbano Consolidado, incluyendo el castillo de Lorca y su entorno como Sistema General, suponiendo la modificación del PEPRI con respecto al Sector II y la modificación del Plan General con respecto al Sector I de los Barrios Altos, ambos aprobados definitivamente, no implicando la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

Esta nueva ordenación urbanística, no altera la estructura fundamental del Plan General, resultando coherente con el mismo y no suponiendo las modificaciones introducidas cambios sustanciales en relación a los documentos que se modifican.

Las actuaciones que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, de los correspondientes proyectos y licencias de actividad y/o obras, o en su caso declaración responsable.

Dada la entidad y características del plan propuesto, no se prevé que se influya en otros planes sectoriales y/o territoriales.

2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:

Cabe destacar que los impactos previstos estarían principalmente vinculados con las acciones propias del desarrollo de la actuación, siendo en la fase de construcción donde se generan afecciones como el incremento en la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, movimientos de tierra, generación de residuos, etc., que se consideran de una magnitud moderada y compatible, por lo que no se prevén efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan las condiciones establecidas en el apartado 2 y anexo del informe.

El Plan propuesto no establece el marco para la autorización de proyectos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural y se considera que, el Plan Especial propuesto es compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de actuación, siempre que se ejecute con las medidas que se establecen en este informe.

Por tanto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y siempre y cuando se lleven a cabo las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas y las consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, se estima que el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca no tendría efectos significativos sobre el medio

ambiente y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

#### **4. Propuesta de informe ambiental estratégico.**

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la condición de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico queda atribuida al órgano municipal correspondiente en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el Plan propuesto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca (PEPRICH) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en la misma.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este Plan las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio,



en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca (PEPRICH), remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

## **Anexo**

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la aprobación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de Lorca (PEPRICH).

### **A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL**

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de Lorca (PEPRICH), tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3. En la ejecución de las obras que deriven del PEPRICH se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

4. En la normativa urbanística del PEPRICH se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en los apartados siguientes.

### **A.2. MEDIDAS CONTRA EL RIESGO DE INUNDACIÓN**

1. Se limitará el acceso de vehículos y la afluencia de gente cuando haya riesgo de lluvias fuertes.

2. En el caso de ejecutarse la planta sótano, éste deberá ser estanco en forma de "caja hermética".

3. Las acometidas a la red de saneamiento y pluviales no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida.

4. Deberá considerarse el Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR).

### **A.3. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS**

#### **Derivadas del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor:**

Se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, los aspectos relacionados con la normativa de residuos y protección de suelos, confort sonoro y atmósfera, tal y como se indica a continuación:

- Residuos y protección de suelos:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla.

Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Confort Sonoro:

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

- Atmósfera:

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### **Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural:**

1. Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono:

- Cumplir con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se construyan antes de diciembre de 2020: Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán

condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

- Los proyectos de nueva construcción contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar, incluyendo en su caso la huella de carbono del proyecto, mostrando la reducción de emisiones prevista.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios:

- Las licencias de obra de los edificios de nueva construcción, en su caso, quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

3. Reducir los efectos del sellado del suelo de aceras, viales y demás espacios urbanizados, como elemento de adaptación al cambio climático:

- En los proyectos destinados al mantenimiento y mejoras de pavimentación y reparación de aceras y bordillos se eliminará el pavimento asfáltico y se incluirán medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que se pueda contribuir a desviar parte del agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.

- En las zonas del PEPRICH en que se pongan en marcha grandes proyectos de actividades o desarrollos urbanos de mayor entidad, la aprobación de los proyectos de obras de urbanización quedarán condicionados a que se incluyan en el diseño de aceras, viales y demás elementos necesarios el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en cuyo artículo 22 establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de detalle de posibles áreas del PEPRICH inundables por lluvias torrenciales sin que ello suponga inundaciones de origen fluvial.

En zonas de la ciudad expuestas a inundaciones, determinadas en el mapa de detalle de inundación de origen en la lluvia caída sobre el espacio urbano, debe concretarse el diseño de las medidas (preferiblemente basadas en la naturaleza) necesarias para adecuar espacios públicos para su inundación temporal controlada y el uso de los pavimentos convencionales por pavimentos permeables que incrementen la permeabilidad del terreno y reduzcan la escorrentía y en general la posibilidad de desarrollar las acciones de incremento del arbolado y reverdecimiento del área del PEPRICH.

4. Desarrollar el sombreado y reducir los efectos de contribución a la isla de calor urbano de aceras, viales y demás espacios públicos, como elemento de adaptación al cambio climático:

- Desarrollar un capítulo del Plan que prevea una alternativa al aglomerado asfáltico y concreto, a modo de "plan de sombras", orientaciones para la gestión municipal del viario y demás espacios públicos del PEPRICH, mediante pérgolas ajardinadas, instalaciones de energía solar fotovoltaica, toldos en calles e incremento de arbolado urbano y reverdecimiento del área del PEPRICH.

5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento:

- En las nuevas zonas de aparcamiento público y en las zonas del Plan en que se pongan en marcha grandes proyectos de actividades o desarrollos urbanos de mayor entidad, para garantizar el fomento de la electromovilidad, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras de urbanización y las licencias de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

#### **Derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Segura:**

- Dado que parte del ámbito del Plan Especial se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se deberá cumplir con las medidas contra el riesgo de inundación contempladas en el apartado A.2 del presente anexo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**6432 Sometimiento a información pública del proyecto de Plan Especial de Rehabilitación Urbanística de las Lumbreras PH-MD2, Monteagudo, Murcia.**

Expte. 1689/05

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 13 de julio de 2018, se somete a información pública, por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 140 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2005 de 10 de junio, el proyecto de Plan Especial de Rehabilitación Urbanística de Las Lumbreras PH-Md2, Monteagudo, Murcia, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia y formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 15 de octubre de 2018.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Admvo. de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**6433 Notificación para iniciar el procedimiento para solicitar autorización para instalación de barras en Nochebuena/ Nochevieja de 2018 y Bando de la Huerta/ Entierro de la Sardina de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resultar destinatarios del acto administrativo una pluralidad indeterminada de personas, se procede a notificar mediante anuncio en el BORM que mediante Decreto del Concejal Delegado de Promoción Económica, Cultura y Programas Europeos del Ayuntamiento de Murcia, de 3 de octubre de 2018, se ha acordado iniciar el procedimiento para solicitar autorización para instalación de barras en Nochebuena/Nochevieja de 2018 y Bando de la Huerta/ Entierro de la Sardina de 2019, así como la apertura del plazo para la presentación de la solicitud, siendo este plazo improrrogable y hasta el día 9 de noviembre de 2018 (incluido ese día). La presentación de la solicitud fuera de plazo originará su inadmisión por extemporánea. Para aquellos establecimientos de hostelería y/o restauración que hubiesen obtenido el título habilitante con posterioridad al 9 de noviembre de 2018 (incluido ese día), el plazo máximo de solicitud de instalación de barra será el siguiente: Para instalar barra el día 24 y/o 31 de diciembre, hasta el 29 de noviembre de 2018; para el día 23 y/o 27 de abril, hasta el día 6 de marzo de 2019. las bases generales están disponibles en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y en las dependencias municipales situadas en Avda. Abenarabi, 1/A, 30007, Murcia, despacho 3.15.

El Director de la Oficina de Gobierno, PDF, la Jefa de Servicio de Calidad Urbana, Ainhoa Martínez López.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de  
Administración Local

### **6434 Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de los Estatutos del Colegio Oficial, se convoca a los señores colegiados residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que concurran a la Asamblea anual ordinaria que ha de tener lugar en el Salón de Plenos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, Plaza de San Bartolomé, 3, 4.ª Planta, el día 16 de noviembre próximo, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria, para despachar los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

- 1.º- Aprobación de actas anteriores.
- 2.º- Aprobación, si procede, de las Memorias de Secretaría e Intervención.
- 3.º- Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto de 2017.
- 4.º- Aprobación, si procede, del Presupuesto para 2019.
- 5.º- Propositiones y otros asuntos de interés.
- 6.º- Ruegos y preguntas.

Murcia, 15 de octubre de 2018.—El Presidente, David Ré Soriano.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

### **6435 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

El día 11 de noviembre de 2018 se convoca a la Junta General Ordinaria, en el local del Centro Cívico de la localidad. La Junta General Ordinaria tendrá lugar a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, con el siguiente,

#### **Orden del día**

- 1.º- Lectura y ratificación del acta de la asamblea general anterior.
- 2.º- Informe del Presidente sobre la situación actual de la Comunidad. Acuerdos si procede.
- 3.º- Informe del Técnico de la Comunidad sobre las obras que se están llevando a cabo en la actualidad y las inversiones necesarias a realizar con los excedentes del año 2018. Acuerdos si procede.
- 4.º- Informe sobre las pólizas de seguros que tiene contratadas la Comunidad y de las que se deben contratar para que queden cubiertos todas los riesgos, tanto de daños propios como responsabilidades frente a terceros.
- 5.º- Informe del Asesor Fiscal de la Comunidad sobre las requerimientos realizados por la AEAT del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 6.º- Informe de la Letrada de la Comunidad sobre el estado de los litigios que en la actualidad se tienen con ACUAMED y SEIASA. Informe de la Letrada sobre los trámites en vía administrativa relativos a la posible implantación de una planta de energía fotovoltaica en la zona de Puerto Adentro por la Empresa "Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, SL".
- 7.º- Aprobación si procede del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 3 de octubre de 2018, sobre las instalaciones de plantas fotovoltaicas, que no se destinen a autoconsumo, en el término municipal de Puerto Lumbreras.
- 8.º- Ruegos y preguntas.
- 9.º- Nombramiento de dos participes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Presidente y Secretario el acta de esta Asamblea.

Es muy importante la asistencia, dados los asuntos que se van a tratar, que afectan no solo a la Comunidad sino también a los comuneros.

El Presidente, Antonio Martínez Reverte.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Fuente del Peral", Cieza

### **6436 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Estimado Comunero:

Por medio de la presente, se le convoca a usted a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 6 de noviembre de 2018 (martes), a las 18:00 horas en Primera Convocatoria, y a las 18:30 horas en Segunda, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", sito en C/. Pérez Cervera, 51 (A.I.S.S.), con arreglo al siguiente:

#### **Orden del día**

Punto primero: Lectura del acta anterior, para su aprobación si procede.

Punto segundo: Informe del Presidente.

Punto tercero: Presentación y rendición de las cuentas del ejercicio 2017, para su aprobación si procede.

Punto cuarto: Renovación Junta Directiva.

Punto séptimo: Ruegos y Preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, por la importancia de los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Cieza, 11 de octubre de 2018.—El Presidente, Santiago Martínez Gabaldón.